FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1811/2023-RRC

MÁXIMA: PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA /El motivo que viabiliza o provoca una nulidad, sin duda debe estar revestido de un evidente daño o perjuicio a la parte, en el acto realizado; lo contrario; es decir, sancionar con nulidad todos los apartamientos del texto legal, incluso aquellos que no provocan resultado dañoso, sería incurrir en un excesivo formalismo o solemnidad, dando mayor prevalencia al derecho formal sobre el sustancial, siendo por lo tanto innecesaria la repetición de una actuación procesal que de todas formas tendría el mismo resultado.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que el Auto de Vista recurrido incurre en falta de fundamentación respecto al quantum de la pena, al no responder ni resumir el referido agravio; señala que el Auto de Vista impugnado no respondió ni resumió el agravio a lo largo de la fundamentación, existiendo una incongruencia omisiva o falta de fundamentación que vulneró el debido proceso.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "... esta Sala Penal concluye que el Auto de Vista si bien no se pronunció respecto al cuarto agravio denunciado en apelación restringida, sobre la alegada falta de fundamentación en la que incurre la Sentencia en relación al quantum de la pena y la consideración de los atenuantes y agravantes; pronunciándose solamente en relación a los defectos en los que incurre la Sentencia, establecidos en el art. 370 núm. 1) y 5) del CPP, como consta en el Auto de Vista recurrido en casación de fs. 428 a 432; esta Sala Penal advierte que es necesario considerar el principio de trascendencia, que establece que para que se anule algún acto procesal la parte debe expresar de manera fundamentada el perjuicio sufrido haciendo énfasis en el bien jurídico lesionado, aspectos que hayan generado la indefensión, elementos que el recurrente no proporciona a esta Sala Penal, ya que de manera ambigua y genérica denuncia la falta de fundamentación por parte de la Sentencia al determinar el quantum de la pena en relación a la valoración de los atenuantes y agravantes, cuando de la revisión realizada al apartado II. EXPOCISIÓN DE MOTIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA de la Sentencia 59/2022 de 9 de junio, este Tribunal de Justicia constata que el Tribunal de Sentencia, aunque de manera escueta considera de manera precisa y clara los atenuantes y agravantes para la imposición de la pena; máxime, si por el tipo penal la pena establecida por el CP es de cuatro (4) a seis (6) años, y al recurrente se le impuso una pena de 5 años de reclusión; por lo tanto, en atención al principio de trascendencia, es evidente que la falta de pronunciamiento al resolver el agravio denunciado en apelación restringida en relación a la falta de fundamentación en la que supuestamente incurrió el Tribunal de Sentencia, no tiene trascendencia alguna en el desarrollo del proceso, ni cambia la situación jurídica del recurrente."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Elementos comunes de procedimiento / Valores, principios y derechos

RESTRICTOR:

Principio de trascendencia

PRECEDENTE:

Auto Supremo 61/2016-RRC de 21 de enero.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora